

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

SANDRA YANETH ORTEGA HURTADO

Email: sayaorhu@yahoo.es

Asunto: Consulta 1-2020-013415

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	8 de junio de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0569- CONSULTA
Código referencia:	O-2 6
Tema:	Temas Informativos

CONSULTA (TEXTUAL)

Buen Día

Necesito por favor me orienten en el manejo a realizar a las consignaciones las cuales no fueron extractadas por el corte de la entidad financiera, en una propiedad horizontal.

RESUMEN

La elaboración de la conciliación bancaria tiene como objetivo: controlar el efectivo conciliando los registros de la organización con los de una fuente externa independiente, el banco. Al elaborarla será posible advertir los errores o el mal uso del efectivo y aclarar las diferencias.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Con respecto a las preguntas del peticionario, queremos indicar lo siguiente Una cuenta bancaria es uno de los instrumentos más importantes que se utilizan para controlar el efectivo. En general las organizaciones requieren que todos los ingresos de efectivo se depositen inicialmente en una cuenta bancaria. Para los egresos se utilizan los cheques y los transados electrónicos. Si se utiliza este sistema aparecerán un doble registro de las transacciones en efectivo: uno por parte de la organización (PH en el caso), y otro por parte del banco.

Mediante concepto 2019-0252, el CTCP manifestó lo siguiente:

El saldo de las cuentas bancarias corresponde a un activo financiero, el cual deberá medirse de conformidad con la sección 11 de la NIIF para las PYMES¹ por tratarse de un instrumento financiero básico (ver párrafo 11.5 de la NIIF para las PYMES), el cual deberá reconocerse por el valor que figure en el extracto, de esta manera las partidas conciliatorias se muestran como una cuenta por cobrar (tratándose de cheques no cobrados recibidos) o como cuentas por pagar (tratándose de cheques no cobrados entregados a terceros).

En muchas ocasiones, el saldo de la cuenta efectivo y equivalente al efectivo por concepto de cuentas corrientes o de ahorro en entidades financieras puede diferir del saldo del extracto. Dependiendo del origen de la diferencia, le corresponderá a la entidad, con fundamento en los hechos y circunstancias, y la información disponible, determinar si los registros en libros previos pueden ser revertidos o ajustados. Por ejemplo, si la empresa gira los cheques por pagos a sus proveedores, y los mantiene en custodia por largos períodos de tiempo, esto podría representar un hecho que podría dar origen a la reversión de la transacción como una cuenta por pagar. Por ello, no es posible realizar reclasificaciones generales de las diferencias entre los libros y los extractos sin haber analizado previamente su origen, y el cumplimiento de los requerimientos de baja en cuenta y reconocimiento de las transacciones y otros eventos y sucesos que les han dado origen. La reclasificación general de estas diferencias puede generar incorrecciones materiales que podrían afectar la razonabilidad de los estados financieros.

Presentar una diferencia material entre el saldo del extracto de una cuenta corriente y la partida de efectivo y equivalentes al efectivo en el estado de situación financiera puede afectar la representación fiel de la partida y podría ocasionar una incorrección material en los términos de las normas de aseguramiento de la información financiera.

En el concepto 2016-328 el CTCP manifestó lo siguiente:

“La conciliación bancaria es un proceso que consiste en revisar y confrontar cada uno de los movimientos registrados en los auxiliares de los bancos, con los valores contenidos en el extracto bancario para determinar cuál es la causa de la diferencia. La razón por la cual los dos saldos no concuerdan se debe a diferencias de tiempo que impiden que una de las partes registre las transacciones en el mismo periodo o errores en el proceso de registro por cualquiera de las dos partes. En el caso en que el error sea del banco se debe hacer la respectiva reclamación, y en el caso que el error sea de la entidad se debe hacer el respectivo ajuste contable”.

¹ Las NIIF para las PYMES se encuentran incorporadas en el anexo dos del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

También mediante concepto 2015-1036 se manifestó lo siguiente respecto de las consignaciones pendientes por identificar en los extractos bancarios:

Este Consejo ha indicado en varios de sus conceptos, que mientras se realizan los procedimientos de conciliación y se ajustan las diferencias, estas partidas deben ser reconocidos en los libros y estados financieros, ya sea en una cuenta separada de “consignaciones pendientes por identificar” o en otras cuentas de naturaleza pasiva, de tal forma que se contabilicen las diferencias entre los libros y los saldos disponibles en las cuentas bancarias. Para cumplir los requerimientos de revelación este consejo también ha indicado que el saldo de la cuenta pasiva debe ser presentado en el estado de situación financiera disminuyendo el valor de las cuentas por cobrar o la cartera de préstamos.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario realizar una conciliación bancaria y establecer las diferencias entre los saldos mostrados en el extracto bancario y los libros. Una vez efectuado este procedimiento, para efectos de cierre anual, se analizará las diferencias, y de acuerdo con los hechos y circunstancias específicos se reclasificarán los ajustes encontrados como una cuenta por pagar o una cuenta por cobrar, teniendo en cuenta la materialidad de las cifras. De otro lado, se registrarán contablemente las notas bancarias débito y crédito que no se hayan registrado en la contabilidad.

Por último, debemos anotar que la propiedad horizontal esta reglada en Colombia mediante la Ley 675 de 2001, y sugerimos consultar también los lineamientos para las aplicación contables que se encuentra el Documento de Orientación Técnica No. 15 publicado el 20 de octubre de 2015. Yal que puede acceder atreves del enlace: <http://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Wilmar Franco Franco/ Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2020-020386
2020-07-30 04:26:18 a. m.

Radicación relacionada: 1-2020-013415

CTCP

Bogotá D.C, 30 de julio de 2020

SANDRA ORTEGA
sayaorhu@yahoo.es , clopeza@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0569

Saludo: Buen día, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0569 rev LVG.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>

Fecha firma: 30/07/2020 04:26:18

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20